



APRUEBA REGLAMENTO DEL GABINETE JUVENIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1803

SANTIAGO, 20 JUL 2015

FOY DE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud; en el D.F.L N° 1, de 30 de enero de 1992, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

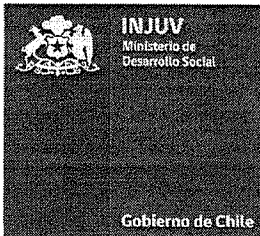
1° Que, el Instituto Nacional de la Juventud, Servicio Público funcionalmente descentralizado, es un organismo técnico encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles.

2° Que, la Ley 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud, en su artículo 2° letra e) establece que: "*El Instituto Nacional de la Juventud es un organismo técnico, encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, la planificación y la coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles, de acuerdo con la presente ley. En especial, le corresponderán las siguientes funciones: e) Estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo y financiando estudios, trabajos, campañas, seminarios y otras iniciativas similares*".

3° Que, en este contexto, el Instituto Nacional de la Juventud ha decidido crear un gabinete juvenil, el cual tendrá por objetivo promover la participación cívica de la población juvenil de todas las regiones de Chile.

4° Que, para estos efectos, se hace necesario dictar un reglamento que venga a regular su orgánica, funcionamiento y mecanismo de elección.

5° Que, estando dentro de las facultades que me otorga la Ley 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud, el D.F.L. N° 01 del 30 de enero de 1992 del Ministerio de Desarrollo Social, en concordancia con el Decreto Supremo N° 54/2014 del Ministerio de Desarrollo Social.



RESUELVO:

1º APRUÉBASE el reglamento del Gabinete Juvenil del Instituto Nacional de la Juventud cuyo tenor es el siguiente:

**REGLAMENTO
GABINETE JUVENIL**

**CAPITULO I
DEL GABINETE JUVENIL**

ARTÍCULO 1: Créase el Gabinete Juvenil, organismo formativo y participativo, encargado de promover instancias de participación cívica entre la población juvenil (15 a 29 años) de todas las regiones de Chile.

ARTÍCULO 2: Los principios que rigen el funcionamiento del Gabinete Juvenil son:

- a) Promoción de la democracia.
- b) Fortalecimiento de la identidad regional.
- c) Representatividad de la población joven de Chile.
- d) Fomento de la participación cívica de los jóvenes de nuestro país.

ARTÍCULO 3: La principal función del Gabinete Juvenil será promover instancias de participación, empoderamiento y formación de la población juvenil respecto de políticas públicas y planes de acción sobre temáticas dirigidas o que afecten a los jóvenes.

ARTÍCULO 4: Serán deberes del Gabinete Juvenil:

- a) Debatir sobre las temáticas y políticas públicas relativas a la juventud, en el tiempo y en la forma señalada en el Capítulo III del presente reglamento.
- b) Coordinar reuniones con distintos organismos públicos a fin de generar intercambio de ideas respecto de temáticas y políticas públicas dirigidas al público joven o en las cuales este pueda tener interés.
- c) Generar informes de evaluación sobre políticas públicas en temáticas juveniles, tanto en la región donde sesione cada gabinete como a nivel nacional.
- d) Realizar un informe anual del trabajo realizado.

**CAPITULO II
DE LA CONFORMACIÓN DEL GABINETE JUVENIL**

ARTÍCULO 5: El Gabinete Juvenil, estará conformado de acuerdo a la siguiente tabla:



REGIÓN	Nº total de miembros por región
XV Región de Arica y Parinacota	6
I Región Iquique	6
II Región Antofagasta	6
III Región Atacama	10
IV Región Coquimbo	9
V Región Valparaíso	15
XIII Región Metropolitana	22
VI Región del Libertador B. O'Higgins	9
VII Región del Maule	15
VIII Región del Biobío	15
IX Región de La Araucanía	15
XIV Región de Los Ríos	6
X Región de Los Lagos	9
XI Región de Aysén	6
XII Región de Magallanes y la Antártica	6
TOTAL	155

ARTÍCULO 6: Los miembros del Gabinete Juvenil durarán en su cargo un año y les es plenamente aplicable, durante dicho periodo, el presente reglamento.

ARTÍCULO 7: La elección del Gabinete Juvenil se llevará a cabo mediante votación universal, en donde podrán participar todos los jóvenes que tengan entre 15 y 29 años de edad a la fecha de la elección. El mecanismo de elección se encuentra regulado en el capítulo IV del presente reglamento.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE JUVENIL

ARTÍCULO 8: El Gabinete Juvenil sesionará ordinariamente una vez al mes de manera presencial en cada región del país, dichas reuniones se llevarán a cabo dentro de las dos últimas semanas de cada mes en una fecha definida por la mayoría simple de los miembros del Gabinete Juvenil perteneciente a cada región o, en caso de no haber acuerdo, la fecha será determinada por el Director Regional del INJUV.

Esta instancia tendrá un carácter temático específico donde serán invitadas, por el Director Regional del INJUV, autoridades sectoriales de diversos organismos del Estado a fin de dar a conocer al Gabinete Juvenil las políticas públicas destinadas a la juventud o en las cuales pudiesen tener interés.

Las sesiones ordinarias tienen como objetivo generar un intercambio de ideas y experiencias con organismos públicos con la finalidad de identificar fortalezas, necesidades y falencias en las políticas públicas de interés juvenil.

ARTÍCULO 9: En cada una de las sesiones señaladas en el artículo anterior deberá levantarse acta de todo lo obrado y deberá ser firmada al final de ésta por todos los miembros del Gabinete Juvenil que hayan participado.



ARTÍCULO 10: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por Director Regional del INJUV y deberán avisarse a los miembros del Gabinete Juvenil con al menos 48 horas de anticipación, acompañándose la pauta de temas a tratar.

ARTÍCULO 11: En caso de que un miembro del Gabinete Juvenil se ausente sin justificación a las sesiones mensuales ordinarias, más de tres (3) veces seguidas, cesará este en su cargo. Las justificaciones deberán llegar por escrito y con anticipación, de al menos, 24 horas al día de la reunión, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor situación que deberá darse a conocer por escrito dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 12: En el caso que los miembros del gabinete se encuentren imposibilitados de continuar como miembros, ya sea por lo dispuesto en el artículo anterior, o porque incurran en alguna causal de inhabilidad sobreviniente, o por renuncia a su calidad de miembro u otra situación análoga, serán reemplazados por la más alta mayoría que le haya seguido en el proceso electoral. En caso de no haberse presentado más candidatos a la elección, el Director Regional respectivo queda facultado para invitar a jóvenes de la región a participar del gabinete juvenil.

ARTÍCULO 13: El Gabinete Juvenil contará, en materia administrativa, con el apoyo de las Direcciones Regionales del INJUV.

ARTÍCULO 14: El Gabinete Juvenil, podrá funcionar en los Infocentros del INJUV. Para ello, deberán realizar una solicitud por escrito a la Dirección Regional respectiva con 24 horas de anticipación, a fin de habilitarles parte del Infocentro respectivo para que desempeñen sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES DEL GABINETE JUVENIL

ARTÍCULO 15: El proceso de elecciones de los miembros del gabinete juvenil, se regirá por todo lo señalado en este capítulo en cuanto a su realización, escrutinio y calificación.

ARTÍCULO 16: Las elecciones tendrán lugar durante el mes de **Agosto** de cada año calendario.

La fecha en que se da inicio a las elecciones se avisará con 60 días de anticipación, mediante una publicación en el portal institucional del INJUV: www.injuv.cl.

La inscripción de candidaturas deberá realizarse 30 días antes de la fecha de las elecciones. Las elecciones durarán 30 días, contados a partir de la fecha que determinará el INJUV mediante resolución exenta.

ARTÍCULO 17: Podrán ser candidatos a las elecciones del gabinete juvenil, todas las personas chilenas, que tengan entre 15 y 29 años de edad a la fecha de las elecciones.

No podrán ser candidatos:

- Personas que sean funcionarios públicos que desempeñen sus funciones en el Instituto Nacional de la Juventud, sus cónyuges y sus parientes consanguíneos o afines en toda la línea recta y en colateral hasta el segundo grado inclusive.



- Personas que presten servicios al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el marco del convenio entre dicha entidad y el Instituto Nacional de la Juventud.
- Personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito que merezca plena aflictiva.
- Personas que se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos.

Los candidatos, al momento de la inscripción de su candidatura, deberán entregar datos verdaderos. En caso de que el INJUV detecte y verifique que los datos entregados por algún candidato son falsos, la inscripción quedará sin efecto.

ARTÍCULO 18: Están habilitados para sufragar todas aquellas personas que a la fecha de las elecciones tengan no menos de 15 ni más de 29 años de edad y que no estén afectas a alguna de las inhabilidades señaladas en el inciso final del artículo anterior.

ARTÍCULO 19: El proceso electoral del gabinete juvenil se llevará a cabo mediante una plataforma web, donde se ejercerá el derecho a sufragio de forma electrónica. Para estos efectos, se dispondrá de un portal web en donde cada uno de los jóvenes podrá inscribirse mediante un formulario, una vez hecho, se habilitará al usuario para votar.

Las personas que deseen votar deberán entregar datos verídicos, cualquier información que se verifique falsa por parte del INJUV dará lugar a la anulación del voto.

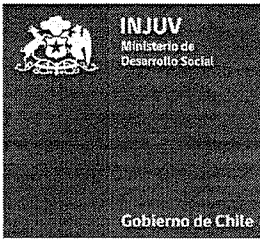
Cada elector podrá votar por un candidato y podrá ejercer su derecho a voto solamente una vez de conformidad a la región en donde reside. Para ello, el votante, deberá señalar su región de residencia al momento de inscribirse en el portal habilitado para estos fines.

ARTÍCULO 20: Se elegirán tantos candidatos como correspondan en conformidad a los cupos señalados en el artículo 5º del presente reglamento, en donde serán electos los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías por región.

Conforme a un criterio de paridad, los candidatos electos por región deberán ser en un 50% hombres y en un 50% mujeres. En este sentido, pasarán a formar parte del Gabinete Juvenil tantos candidatos, por género, como corresponda en cada región conforme a la tabla señalada en el artículo 5º del presente reglamento. En caso de que esto no sea posible, quedarán fuera tantos candidatos hombres o mujeres como sea necesario y pasarán a formar parte del Gabinete Juvenil, como candidatos o candidatas electas, los hombres o las mujeres con las más altas votaciones que siguen conforme a los resultados de las elecciones. Con todo, en las regiones con número impar de miembros, entrará como último miembro aquel que haya obtenido la más alta votación de los que siguen con independencia del género.

Con todo, en cada una de las regiones señaladas en el artículo 5º deberá elegirse al menos un candidato que pertenezca a una comuna con menos de 20.000 habitantes.

En caso de empate entre dos o más candidatos se preferirá a la candidata mujer, en caso de que el empate se produzca entre dos o más candidatas mujeres, se preferirá a aquella cuyo domicilio se encuentre en una comuna con menos de 20.000 habitantes, en caso de que el empate se produzca entre dos o más candidatas mujeres que residan en comunas con menos de 20.000 habitantes, se abrirá un nuevo periodo de votación por 72 horas a fin de dirimir el empate.



En caso de que las candidaturas no sean suficientes para completar la totalidad de cupos conforme a lo expuesto, el Instituto Nacional de la Juventud queda facultado para convocar a un nuevo proceso electoral en donde se completarán los cupos restantes o también, queda facultado para invitar desde la Dirección Nacional del servicio a propuesta de las Direcciones Regionales a jóvenes de las regiones respectivas, en base a criterios de territorialidad y género.

ARTÍCULO 21: Una vez llevado a cabo el proceso electoral, el Instituto Nacional de la Juventud, a través del Departamento de Coordinación Programática, informará a través del portal institucional de este servicio de los resultados de las elecciones, señalando los candidatos electos. Dicha comunicación se efectuará dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la elección.

El INJUV queda facultado para verificar la veracidad de los datos entregados tanto por los candidatos como por los electores. Cualquier irregularidad o falsedad de datos que sea detectada dejará sin efecto la candidatura o el voto, según sea el caso.

El INJUV se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan en caso de detectarse las siguientes situaciones: uso fraudulento de la plataforma electrónica, aprovechamiento de errores en la plataforma electrónica, utilización de datos de terceros sin su consentimiento u otra situación análoga. En tales casos, las candidaturas y/o los votos quedarán sin efecto, según corresponda.

ARTÍCULO 22: Las reclamaciones respecto del proceso electoral serán conocidas por el Instituto Nacional de la Juventud y deberán promoverse en formato online, vía correo electrónico a reclamaciones@injuv.gob.cl, hasta 7 días posteriores a la fecha de publicación de los resultados de las elecciones. El Instituto Nacional de la Juventud dará respuesta a dichas reclamaciones dentro de los 7 siguientes al plazo máximo para deducirlas.

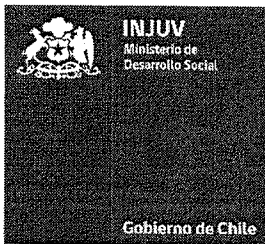
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos del proceso electoral del año 2015, este se desarrollará durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Durante el año 2015 la inscripción de candidaturas, el periodo de campaña, las votaciones, la publicación de resultados, el ingreso de reclamaciones y sus respectivas respuestas se registrarán por la siguiente calendarización:

Inscripción de candidaturas	Desde el 14 de julio de 2015 hasta el 31 de julio de 2015
Periodo de campaña	Desde el 14 de julio de 2015 hasta el 30 de agosto de 2015.
Votaciones	Desde el 14 de julio de 2015 hasta el 30 de agosto de 2015.
Publicación de resultados	Desde el 3 de septiembre de 2015 al 5 de septiembre de 2015.
Ingreso de reclamaciones	Desde el 7 de septiembre de 2015 al 11 de septiembre de 2015

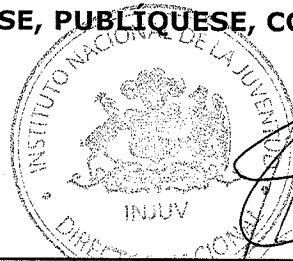
ARTÍCULO SEGUNDO. En todo lo no señalado en el artículo anterior las elecciones del año 2015 se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento.



2º **DÉJESE** constancia que la presente resolución no implica egresos del presupuesto institucional. --

3º **PÚBLIQUESE** la presente resolución en el portal institucional de este servicio www.injuv.gob.cl

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



NICOLAS PREUSS HERRERA

DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD



Yo, Sr. Departamento de Asesoría Jurídica
INJUV, Sr. Departamento de Coordinación Programática
AVA/SCM/401

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Subdirección Nacional.
- Departamento de Coordinación Programática
- Departamento de Asesoría Jurídica.
- Departamento de Comunicaciones.
- Direcciones Regionales (15).
- Oficina de Partes.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO



NATALIE VIDAL DUARTE
SUBDIRECTORA NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

